

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 094

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO CHAVEZ
DEMANDADO: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA
LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares de las entidades financieras Banco Popular, A.V Villas, Sudameris y Banco Colpatria, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Frente a la medida cautelar del Banco BBVA que también había sido objeto del mentado requerimiento, se allegó escrito de fecha 27 de enero de 2021 dando respuesta a la solicitud de embargo de los demandados, razón por la cual se evidencia perfeccionada, y por tanto, frente a la misma no hay lugar a decretar desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares Banco Popular, A.V Villas, Sudameris y Banco Colpatria, decretadas dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que el levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del Banco BBVA frente a la medida de embargo decretada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c08f48eb8d8b03c347af13214d85d3cb0e65a654c8c43a19907d63ded2c19**
Documento generado en 05/02/2021 11:20:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto interlocutorio No. 186

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO CHAVEZ
DEMANDADO: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA
LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR

En virtud que los demandados BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA y LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a los demandados BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA y LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ**

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria****Firmado Por:****PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2ea7d88a4540148fca72f4525f038f0d23d2c0158464177a46b4fd27e956e9a7

Documento generado en 05/02/2021 11:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 188

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00919-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON MARIO IZQUIERDO DELGADO
DEMANDADO: ROBINSON ISAZA MOSQUERA

Visto el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, informando la imposibilidad de realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado Robinson Isaza Mosquera, por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, por encontrarse suspendidos los secuestros por la emergencia sanitaria, se observa que en el expediente no obra copia de la constancia de recibido del oficio del Despacho Comisorio por la entidad comisionada por lo tanto, se requerirá para que lo aporte.

Adicionalmente se aprecia que tampoco se ha allegado respuesta de la misma entidad comisionada, en tal sentido, se requerirá a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, para que informe el estado de la comisión.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte constancia de recibo de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI respecto del despacho comisorio ordenado mediante proveído de 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, para que informe el estado de la comisión No. 002/2019-00919-00 decretada en el proceso de la referencia. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:



**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bebe88455a6eb0b39be03928ee78c049ffe81391566bc697028d98ac8b12543

Documento generado en 05/02/2021 11:20:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 185

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2020-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: EDUARDO ARCE MOLINA

Visto el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, anexando certificación del correo de la notificación del demandado Eduardo Arce Molina, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que no acompañó la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del citado demandado, allegando las evidencias "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", pese a que mediante Auto Interlocutorio 1502 del 07 de octubre de 2020 se le solicitó en iguales términos, por lo tanto, se le requerirá **nuevamente** para que aporte tal documentación.

Así mismo, y como quiera que no se ha efectivizado la notificación del mandamiento de pago, se procederá a requerir a la demandante para que realice las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sea allegando la información requerida en el párrafo anterior, o haciendo uso de los mecanismos establecidos en el artículo 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, realice las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmada Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria



Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e221dfe9a77842e332cf48a28e631c7bc3550edb69a58219655f8cc183c36950**
Documento generado en 05/02/2021 11:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 184

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00128-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: EDUARDO ARCE MOLINA

Visto el escrito allegado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se oficie al pagador de la Empresa Dinsa S.A, en el sentido de darle trámite a la orden de embargo de la quinta parte del salario del demandado EDUARDO ARCE MOLINA, se evidencia que a la fecha no se habían remitido los oficios a la entidad informando la adición de la medida cautelar, razón por la que se ordenará por Secretaría, realizar la notificación inmediata del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Por secretaría, comunicar a la Empresa **DINSA S.A** de la adición a la medida cautelar decretada en auto No. 1317 de 7 de octubre de 2020, y de igual forma, **REQUERIR** a la misma para que dé cumplimiento al auto No. 638 de 8 de julio de 2020, comunicado mediante oficio No. 471 de fecha 22 de julio de 2020, frente al decreto de embargo y retención de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario y demás emolumentos susceptibles que devengue el demandado **EDUARDO ARCE MOLINA CC. 94.535.233**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art. 44 y 593 Núm. 9 del CGP. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860d020741741ea4f21e3d7bd8cc4bdf3cda1a9e3a7f335c7836259fd2a59
aec**

Documento generado en 05/02/2021 11:20:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 197

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2020-00244-0033
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO. CAROLINA ISABEL GONZALEZ DEL VALLE

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de andamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020 visible a folio 3 del expediente electrónico.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada FIJANDO como agencias en derecho la suma de **\$1.831.715.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 del CGP.

Líquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 ejusdem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

QUINTO: Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Trámite

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CAROLINA ISABEL GONZALEZ DEL VALLE

Mediante oficio consecutivo No. RL00046563 del 09 septiembre de 2020, Bancolombia, envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de la cuenta de la demandada.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los anteriores escritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a8fd34d57564276ab01aaa61cc7228755ca16a84a6f8852579e58ca4e74af**
Documento generado en 05/02/2021 12:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 192

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
 Radicación: 2020-00315-00
 Demandante: JORGE ENRIQUE TORO ARIAS
 Demandado: JOSE ROBINSON CAMPO CEDEÑO

Visto el anterior escrito allegado por el apoderado judicial, comunicando la renuncia al poder conferido por la parte demandante, y como quiera que, según el escrito aportado el demandante ya tiene conocimiento de su renuncia, encontrándose ajustado a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. **LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ**, con tarjeta profesional No. 300.347 del C. S. de la Judicatura, quien actuaba como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Firmado Por EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

PAOLA ANDREA BETANCOU
 JUEZ MUNICI
 JUZGADO 003 CIVIL MU

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
 Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1063ca5a91f957b65a12bd4a6a30d96265b1576b237c2a3f06663ec8b0c7f**
 Documento generado en 05/02/2021 12:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 196

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020-00484-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BENGALA S.A.S
DEMANDADO:

Mediante oficio consecutivo No. RL00079779 del 19 de enero de 2021, Bancolombia S.A y consecutivo No. EMB/7089/0002150758 del 19 enero de 2021, Banco Caja Social, envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de las cuentas del demandado, por tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, en virtud de que la medida de embargo del vehículo de Placas: FWR376 no se encuentra consumada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio consecutivo No. RL00079779 del 19 de enero de 2021, Bancolombia S.A y el oficio consecutivo No. EMB/7089/0002150758 del 19 enero de 2021, Banco Caja Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

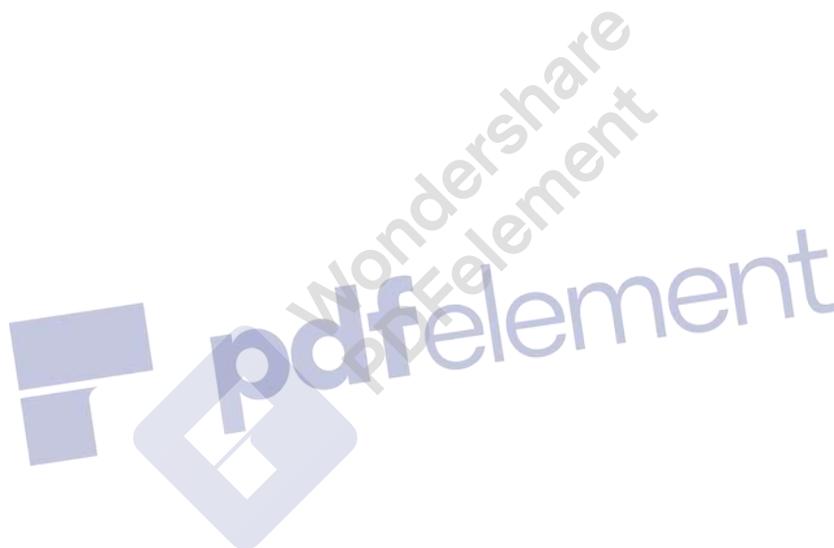
Firmado Por

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e66c827ce463ef372954f0d379e782b1ba45f341d3759d87a5221b51e34e3b2**
Documento generado en 05/02/2021 12:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 193

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No. 2020-00490-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO. VICTORIA EUGENIA SANTACOLOMA LOPEZ

Atendiendo el anterior escrito de la parte demandante, solicita el embargo del salario del demandado, petición que es conforme a derecho, el despacho dará aplicación a lo determinado en el Artículo 599 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente, que devengue la demandada **VICTORIA EUGENIA SANTACOLOMA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.613, quien labora como empleado de SALUD BALBOA de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo a la suma **TRECE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.058.700)** y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

TERCERO: NEGAR el embargo de las primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales del demandado al encontrarse prohibidas en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZPAOLA ANDREA BETANCOURTH
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DHAJ EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Firmado Por

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c0647daf1d278303f93e1c0a4e7509587ece4f84a57d0ec254235ebc12c48**
Documento generado en 05/02/2021 12:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 195

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 2021-00016-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por la señora **DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por la **DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** UXB10E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** NEGRO, **Modelo:** 2019, **Motor:** 1P50FMHHJ1407421, **Chasis:** 9FLXCHTC4KCH15411, **Serie:** 9FLXCHTC4KCH15411 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Pradera – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar No. 8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. o a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la **Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204i de Cali, teléfono 3137409863** de la ciudad, correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com.

Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO¹**, identificado con la C.C.1.130.648.430 y T.P.Nro.232.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 016 DE HOY 08-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9 CALI VALLE

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021

Oficio No.123/2021-00016-00

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Pradera – Valle del Cauca

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA
Radicación: 7600140030032021-00016-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3
Demandado: DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152).

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** UXB10E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** NEGRO, **Modelo:** 2019, **Motor:** 1P50FMHHJ1407421, **Chasis:** 9FLXCHTC4KCH15411, **Serie:** 9FLXCHTC4KCH15411 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Pradera – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863 de la ciudad, correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com igualmente, la entrega se puede realizar dejando

a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER**, ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM**, ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.”

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021

Oficio No.124/2021-00016-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 7600140030032021-00016-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3
Demandado: DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152).

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** UXB10E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** NEGRO, **Modelo:** 2019, **Motor:** 1P50FMHHJ1407421, **Chasis:** 9FLXCHTC4KCH15411, **Serie:** 9FLXCHTC4KCH15411 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **DIANA CRISTINA ALVAREZ COBO (C.C.1.143.950.152)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Pradera – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863 de la ciudad, correo electrónico:

consulta.hurtado@hotmail.com igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER**, ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM**, ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.”

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909d77a73d7a3ea9cee45b170694042d08602127a0ce8b9ff7597ffad8d1ba8d**
Documento generado en 05/02/2021 12:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

